



R.U.N. - 76-736-40-03-001 2021-00104-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: Luz Elena Arciniegas Moreno Vs. Demandada: Luz Adriana Ballesteros Moreno.

Constancia Secretarial: Revisado el presente expediente, el término de suspensión venció el día cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022), con el fin que se extinguiera la obligación y el acuerdo conciliatorio a que llegaron las partes dentro del presente proceso, sujeto también a la condición de corroborar el debido cumplimiento de los pagos de las sumas de dineros debidas por la demandada. Por lo anterior, pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla Valle. Octubre 13 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No. 2072

Sevilla - Valle, trece (13) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: LUZ ELENA ARCINIEGAS MORENO.
DEMANDADO: LUZ ADRIANA BALLESTEROS MORENO.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2021-00104-00.

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho Judicial a dar debido cumplimiento a lo acordado por las partes en la diligencia que se llevó a cabo el pasado cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022), con el fin de reanudar la presente acción jurisdiccional o, por el contrario, encaminar las operaciones respectivas de terminación, levantamiento de medidas cautelares materializadas y el archivo de las piezas procelas.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se tiene que el día cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022), en audiencia concentrada los extremos litigiosos acordaron suspender el presente proceso hasta el cinco (05) de octubre del presente año, a fin de satisfacer el derecho controvertido y la finalización del trámite procesal. Por ende, el Despacho Judicial dispondrá primero reanudar la acción ejecutiva en virtud de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso que, dispone:

“Artículo 163: Reanudación del Proceso

(...)

Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten...”



R.U.N. - 76-736-40-03-001 2021-00104-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: Luz Elena Arciniegas Moreno Vs. Demandada: Luz Adriana Ballesteros Moreno.

Ahora bien, conforme con lo pactado en el acto procesal referido, el Estrado Judicial requerirá por un término prudencia a la parte demandante y demandada dentro de esta acción ejecutiva para verificar el pago total de la suma de dinero de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), a fin de terminar el proceso coercitivo o, continuar los actos procesales respectivos y aplicables para este trámite.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE LA REANUDACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por la señora **LUZ ELENA ARCINBIEGAS MORENO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.817.317 de Sevilla Valle en contra de la ejecutada **LUZ ADRIANA BALLESTEROS MORENO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.947299 de Armenia Quindío; el cual, se encontraba suspendido en virtud del inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS** a la parte demandante **LUZ ELENA ARCINBIEGAS MORENO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.817.317 de Sevilla Valle quien actúa por medio de apoderado judicial, con el fin que informe al Despacho si por parte de la parte demandada **LUZ ADRIANA BALLESTEROS MORENO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.947299 de Armenia Quindío se cumplió debidamente el acuerdo que se pactó con la parte demandada dentro el presente proceso y en diligencia judicial celebrada el cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022), es decir, el pago de una suma igual de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000).

TERCERO: REQUERIR dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS** a la parte demandada **LUZ ADRIANA BALLESTEROS MORENO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.947299 de Armenia Quindío, con el fin que informe al Despacho si cumplió debidamente con el acuerdo que se pactó con la parte demandante dentro el presente proceso y en diligencia judicial celebrada el cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022), es decir, si efectuó el pago de una suma igual de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000).

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico, en el microsítio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 173
DEL 14 DE OCTUBRE DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaría

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **361fdbba16cf9cd2260d8a045ab639b0e64a965c5307a160a6afd14fc82cc4e3a**

Documento generado en 13/10/2022 01:59:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>